

Pa. Coll. 82-4

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE SANTIAGO

REGLAMENTO

DEL

CONGRESO ECONÓMICO

GALLEGO

1897

Gr. Pol. 82-4

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01507534

R. 2554840

REGLAMENTO

DEL

CONGRESO ECONÓMICO GALLEGO

que por iniciativa y bajo los auspicios de la

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SANTIAGO,

HABRÁ DE CELEBRARSE EN ESTA CIUDAD
EN EL MES DE JULIO DE 1897



SANTIAGO: 1897

IMP. DE JOSÉ M. PAREDES.

Virgen de la Cerca, 30.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

ARTÍCULO 1.º

El Congreso económico gallego se reunirá los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Julio, con objeto de discutir los temas que á continuación se expresan, y acordar acerca de ellos lo que se juzgue más conveniente á los intereses del país gallego.

Tema primero.

La industria pecuaria en Galicia especialmente en lo que se refiere á los ganados vacuno y de cerda. Causas del lamentable estado en que se encuentra. Medios más apropiados para su perfección y engrandecimiento.

Segundo.

Franquicias que demandan la vida y desarrollo de varias industrias gallegas:

A.—*Libre uso de la sal en bien de las industrias pesquera, salazone-
ra y ganadera.*

B.—*Admisiones temporales en beneficio principalmente de la industria de conservas.*

Tercero.

Instituciones cooperativas que convendría se estableciesen en Galicia en beneficio de su agricultura y ganadería y de las industrias inmediatamente derivadas de estas dos fuentes de producción.

Cuarto.

La Contribución de consumos en

Galicia. Juicio acerca de su forma de exacción por medio del repartimiento vecinal.

ARTÍCULO 2.º

Serán miembros del Congreso:

1.º Los Socios de la Económica de Amigos del País de Santiago.

2.º Los delegados de las Corporaciones que deseen tener representación en el Congreso.

3.º Las demás personas que soliciten su inscripción en el Registro que se llevará al efecto en la Secretaría de la Sociedad Económica, la cual les facilitará el billete de entrada en el local del Congreso.

ARTÍCULO 3.º

Los miembros del Congreso podrán enviar antes de la apertura de

éste, memorias impresas ó manuscritas sobre cualquiera de los preinsertos temas.

De estas memorias se dará conocimiento al Congreso, y se tendrán en cuenta al formular las conclusiones que se sometán á la decisión de aquél.

ARTÍCULO 4.º

El día 21 de Julio á las nueve de la mañana y en el local que oportunamente se señale, se constituirá provisionalmente el Congreso bajo la presidencia del Director y demás Oficiales de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

Seguidamente se procederá por mayoría de votos, y actuando de escrutadores el Secretario general y el Archivero de la Económica, á la elección de la Mesa definitiva com-

puesta de un Presidente, cuatro Vice presidentes y cuatro Secretarios.

La Junta de Oficiales de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago podrá, sin embargo, designar con la anticipación debida la persona que haya de desempeñar la Presidencia efectiva del Congreso; así como, si lo estimare conveniente, la persona ó personas á quienes conferir presidencias honorarias.

ARTÍCULO 5.º

Posesionada la Mesa definitiva, el Congreso á propuesta de la misma acordará acerca de la duración de las sesiones y hora á que hayan de celebrarse las siguientes, procediéndose en seguida á la discusión de los temas.

ARTÍCULO 6.º

Los temas se discutirán por el orden en que aparecen enumerados en el art. 1.º

ARTÍCULO 7.º

La duración de cada discurso no podrá exceder de 20 minutos.

ARTÍCULO 8.º

No se concederá la palabra para segundas rectificaciones ni para alusiones sino en circunstancias muy especiales, y en ningún caso para cuestiones incidentales ó de orden.

ARTÍCULO 9.º

Terminada la discusión de cada tema la Mesa por sí ó por medio de una comisión que designe al efecto, redactará las conclusiones que se

deriven del tema discutido ó que surjan de las opiniones mantenidas por los oradores y de las memorias presentadas.

Formuladas dichas conclusiones se someterán á la votación del Congreso, proclamándose por un Secretario el resultado de la misma.

ARTÍCULO 10.

De cada sesión se levantará por los Secretarios del Congreso una acta en que conste en extracto el debate é incidentes principales de la Sesión, el resultado de las votaciones y á la letra las soluciones adoptadas.

ARTÍCULO 11.

La Mesa del Congreso tendrá facultades para resolver los casos no previstos en este Reglamento y las

dudas que pueda suscitar su aplicación.

Santiago 13 de Abril de 1897.

JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO.—SALVADOR PARGA.—SANTIAGO DE A. MORENO.—PEDRO PAIS LAPIDO.—JUAN GODAY.—JOSÉ VARELA L. DE LIMIA.—TIBURCIO ALARCÓN.—A. DÍAZ DE RÁBAGO Y AGUIAR.—ALFREDO BRANAS, *Secretario*.

El Vicesecretario,
Eduardo Vilarino.

V.º B.º

El Director.

Ramiro Rueda.



6935915.11

